



**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.
AGENCIA REGIONAL 5**

GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

RESOLUCIÓN Nro. PE-CNT-2025-720-01

ING. MAYRA RAMOS GUAYLLAS

GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GUAYAS

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

**“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA OPTICA PARA PROVEER DE
CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACION – MANTENIMIENTO
DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TECNICAS DE
LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las compras públicas deberán cumplir criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 48, de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el artículo 20, numeral 6, de la mencionada Ley Orgánica, dispone la confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista

tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado.

Que, el numeral 2 del artículo 34 del mismo cuerpo legal, dispone que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

Que, el artículo 46 de la Ley ibidem, dispone que la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a las empresas públicas, en los ámbitos indicados en ese artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la referida Ley.

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en su parte pertinente establece: “*Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)”.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que, respecto de la Delegación, el artículo 69 del mismo Código, dispone: “*Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”.

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado establece:

“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”

Que, la Norma de Control Interno Nro. 401-01 de la Contraloría General del Estado establece:

“401-01 Separación de funciones y rotación de labores

La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo.

La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad.

Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por períodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones.

La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones”.

Que, el artículo 27, numeral 7, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, dispone que se consideran prácticas desleales, la violación de secretos empresariales, es secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que: a) La información sea secreta en el entendido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate; b) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, por ser secreta; y, c) En las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo control haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

Que, a efectos de conocer y resolver sobre la violación de secretos empresariales, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina que se observará, entre otras, las siguientes reglas:

“a) Quien guarde una información no divulgada podrá transmitirla o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgarla por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto,

b) Toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información no divulgada, deberá abstenerse de usarla y de divulgarla, sin causa justificada, calificada

por la autoridad competente, y sin consentimiento del titular, aun cuando su relación laboral, desempeño de su profesión o relación de negocios haya cesado; (...)

d) La actividad relativa a la aprobación de comercialización de productos de cualquier naturaleza por una autoridad pública competente en ejecución de su mandato legal no implica un uso comercial desleal;

e) La información no divulgada podrá ser objeto de depósito ante un notario público en un sobre sellado y ladrado, quien notificará a la autoridad nacional competente en Propiedad Intelectual sobre su recepción.

Dicho depósito no constituirá prueba contra el titular de la información no divulgada si ésta le fue sustraída, en cualquier forma, por quien realizó el depósito o dicha información le fue proporcionada por el titular bajo cualquier relación contractual.

La persecución del infractor, inciso en las violaciones de secretos empresariales señalados en los literales anteriores, se efectuará independientemente de la realización por éste de actividades comerciales o de su participación en el tráfico económico.”

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reza: “*(...) determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”.*

Que, el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley ejusdem manda: “*(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: ‘*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*’.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 218, de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 122, de 03 de febrero de 2010, se creó a la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, determinando también, el objeto social de la empresa pública.

Que, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, por su naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina el artículo 1, numeral 5.

Que, el artículo 4 de la ley ibidem, señala que: ‘*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, el artículo 5 de la norma legal invocada, establece que: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*”.

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 16, del artículo 6 de la Ley ibidem, define como máxima autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación*”.

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*”.

Que, el artículo 58 del precitado Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la normativa y procedimiento que debe observarse para la conformación de la Comisión Técnica que se encargue de llevar a delante los procesos de contratación.

Que, los artículos 204 y 205 del mismo cuerpo reglamentario sobre el Giro Específico del Negocio establecen que:

“Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

“Art. 205 Actividades diferentes al giro específico del negocio.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento”.

Que, el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Notificación y publicación.- El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS”*.

Que, el artículo 293 de la normativa ibidem establece: *“Art. 293.- Revisión. - El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y / o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.”*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregada por la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial Suplemento 140-4S del 07 de octubre de 2025, establece que los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria o precontractual, así como los contratos suscritos y en ejecución, continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente del momento de su inicio o suscripción. Asimismo, señala que los reclamos administrativos, impugnaciones o recursos presentados al amparo de dicha normativa deberán resolverse conforme a las reglas aplicables del momento de su interposición, garantizando en todos los casos los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y continuidad del servicio público.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Disposición Décima Cuarta de la Fe de Erratas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 155-7S del 30 de octubre de 2025, establece que los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de dicho Reglamento se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes del momento de su inicio.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF, del 03 de julio de 2017, suscrito por el Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos, entonces Director General Subrogante del Servicio Nacional de Contratación Pública, se aprobó la solicitud de determinación y ampliación del Giro Específico del Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; conforme a lo señalado en dicho acto administrativo, en el cual se reconocen como válidos los siguientes códigos CPC autorizados para la entidad:

542900224	MONTAJE E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA ÓPTICA
-----------	---

Que, mediante Resolución Nro. CNTEP-GG-022-2022, de 12 abril de 2022, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de esa fecha, resolvió reformar el



Reglamento Sustitutivo de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la CNT EP, de la siguiente manera:

"Art. 5. Tipos de Contratación. - El Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT –EP deberá realizar procedimientos, que promuevan la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Procedimiento de Contratación por Selección. - Cuando existan dos o más oferentes la CNT EP establecerá las mejores condiciones técnicas, económicas y/o comerciales para la selección del proveedor que represente la mejor oferta y ahorro para la Institución. Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje. Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes".

Que, mediante Acción de Personal Nro. GTH-NSP-0470-2024, del 08 de marzo de 2024, se nombró a la Ingeniera Mayra Alexandra Ramos Guayllas, como Gerente de Finanzas y Administración R5 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Que, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-193-2025-666 de 05 de junio de 2025, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, resolvió nombrar al Ing. Ronald Oscar Spina, como Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Que, mediante Acción de Personal No. GTH-NSP-0745-2025 con fecha de vigencia desde el 06 de junio de 2025, se emitió el nombramiento al Ing. Ronald Oscar Spina, como Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Que, a través de la Resolución No. CNTEP-GGE-2025-0025-R 2025, el Gerente General (S) de la CNT EP, en su artículo cinco, delegó como autorizador u ordenador del gasto, entre otros, a la Gerente de Finanzas y Administración R5 de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, el ejercicio de todas las atribuciones conferidas a la máxima autoridad previstas en la normativa de Contratación Pública para los procedimientos dinámicos, adquisición de bienes, obras y servicios, por régimen común, procedimiento especial de arrendamiento de bienes inmuebles y combustible, régimen especial, incluyendo giro específico del negocio, procesos de contratación, cuyo ámbito sea de su competencia, por un valor igual o mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América sin incluir impuestos de ley.

Que, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, mediante Resolución No. CNTEP-GGE-2025-0025-R; resuelve delegar a los servidores públicos establecidos en la presente Resolución, el ejercicio de todas las atribuciones conferidas a la máxima autoridad previstas en la normativa de la Contratación Pública, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través de los procesos dinámicos, comunes, especiales y de régimen especial; así como, las correspondientes al giro específico del negocio de esta empresa y sus excepciones, incluidos los de importación directa, quedando facultados para autorizar, supervisar, efectuar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración de la fase



preparatoria, precontractual y contractual, con excepción del recurso de apelación y extraordinario de revisión, por tanto están facultados y así realice lo siguiente:

“...Art. 5.-) Montos para autorizadores de gastos. - Las atribuciones y funciones delegadas en el artículo precedente se ejercerán en los montos definidos, de conformidad con la siguiente tabla:

Que, mediante informe jurídico de confidencialidad contenido en el Memorando Nro. CNTEP-GNJUR-2025-1284-M, del 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Luis Eduardo Vernaza Álava, Gerente Nacional Jurídico de la CNT EP, se concluye, en su parte pertinente, lo siguiente: ‘*La información para el proceso de IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA ÓPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TÉCNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, es estratégica para la empresa; y, por lo tanto, debe ser declarada confidencial y reservada, en atención a lo establecido en el Informe Técnico Justificativo de Confidencialidad, en los Listados Índices de Información Reservada de la CNT EP (...)*’.

Que, mediante Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico del 13 de noviembre de 2025, elaborado por el Ing. José Luis Sánchez Jiménez, Jefe de Zona Integral, se verificó la inexistencia en el Catálogo Electrónico de Compras Públicas de todos los bienes y servicios requeridos para la presente contratación, concluyéndose lo siguiente: “*Conclusión: Una vez realizado el análisis de cada uno de los rubros en la Web del SERCOP, se evidencia que NO existen rubros que se encuentran catalogados, en tal sentido todos los rubros de la presente contratación son aplicables para la ejecución de este proceso de Giro Específico del Negocio.*”

Que, mediante Informe de Necesidad para la Contratación, suscrito electrónicamente por el Ing. José Luis Sánchez, Jefe de Zona Integral; revisado por el Ing. Diego Orlando Sánchez Pérez, Gerente de Accesos Guayas (E); y aprobado por la Ing. Mayra Alejandra Ramos Guayllas, Gerente de Finanzas y Administración Guayas, el 25 de noviembre de 2025, el área requirente determinó la necesidad de la contratación cuyo objeto es la “*IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA ÓPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TÉCNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS*”, indicando en su parte pertinente lo siguiente: “*Conclusiones.*

- *La obsolescencia de las redes de cobre en la Provincia del Guayas compromete la calidad de servicio. La contratación es esencial para alinear con estándares modernos, ofreciendo eficiencia y sostenibilidad que impulsan el crecimiento.*
- *Realizar todas las gestiones pertinentes para viabilizar la contratación de la “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA OPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACION – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TECNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, a través de la modalidad de Giro Específico del negocio, la misma que atenderá todas las necesidades manifestadas en este documento.*
- *El análisis de las dimensiones técnicas, económicas, sociales y ambientales antes señaladas, se puede evidenciar una mejora al rendimiento, seguridad y capacidad de expansión en la red, subsanando las limitaciones que mantienen*



la infraestructura de cobre, con una reducción en los costos de mantenimiento y de consumo energético, promoviendo la regeneración urbana y el acceso a las zonas a ejecutarse.”

Que, en las Especificaciones Técnicas, elaboradas por el Ing. José Luis Sánchez Jefe de Zona Integral, revisadas por el Ing. Diego Sánchez Pérez, Gerente de Accesos (E), y aprobadas por la Ing. Mayra Alexandra Guayllas, Gerente de Finanzas y Administración Guayas, el 25 de noviembre de 2025, se detallan los objetivos y alcance técnico requerido para la presente contratación, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

“OBJETIVO DE LA COMPRA

1.1. GENERAL:

Contratar, bajo el Régimen de Giro Específico del Negocio y conforme al artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP), el servicio de:

“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA ÓPTICA PARA PROVEER CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TÉCNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, con el propósito de atender de manera inmediata, técnica y eficiente los daños emergentes en la infraestructura de planta externa de CNT EP, garantizando la continuidad del servicio público esencial de telecomunicaciones, el cumplimiento normativo y la protección de la red estratégica nacional.

1.2. ESPECÍFICOS:

- Elaborar las órdenes de trabajo para la implementación, mantenimiento de la Red de Acceso de fibra óptica por parte las Zonas Técnicas de la provincia del Guayas con las descripciones de los rubros a realizarse.*
- Mejorar la calidad de los servicios de fibra óptica a través de los mantenimientos de redes en la infraestructura existente de la CNT E.P.*
- Planificar los trabajos de mantenimiento de redes y canalización, de acuerdo a los tiempos establecidos dentro del proceso contractual.*
- Revisar los trabajos ejecutados una vez notificada su finalización por parte del fiscalizador del contrato.*

2. ALCANCE:

El alcance de la presente contratación contempla la ejecución de trabajos para lo cual se requiere la “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA OPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACION – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TECNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, a través de la implementación, mantenimiento de los elementos componentes de la Red de Planta Externa que sean solicitados por las Zonas Técnicas de la provincia del Guayas, mediante requerimiento a través de órdenes de trabajo, entre las cuales constan los siguientes rubros”

Que, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente procedimiento de contratación, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,



consta la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 1000045765, Cert. POA 1681-2025, Act. POA 13051, suscrita el 25 de noviembre de 2025 por el Econ. Andrés Flores García, Responsable de Presupuesto y Control Guayas, mediante la cual se certifica la existencia y disponibilidad presupuestaria para la partida 20017 – Mantenimiento de Redes, del centro de costo 1509006 – Gerencia de Accesos Guayas, asignada al proceso PAC 000593 – Implementación de Sistemas de Fibra Óptica, por el monto de USD 961.495,44, más IVA 15% equivalente a USD 144.224,32, ascendiendo a un total de USD 1.105.719,76, correspondiente al periodo fiscal 2026, certificación que habilita presupuestariamente la contratación.

Que, conforme lo indicado en el numeral 5.3 “Proveedores invitados” de los Estudios Previos del proceso, y de acuerdo con la autorización del Administrador de la Agencia Regional R5 mediante Hoja de Ruta Nro. CNTEP-RG5-GY-ACC-2025-0959-M, del 10 de noviembre de 2025, desde el 11 de noviembre de 2025 se publicó en la página web institucional de la CNT EP la convocatoria para la precalificación de los proveedores interesados en el proceso denominado “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA ÓPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TÉCNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, convocatoria que permaneció disponible hasta el 12 de noviembre de 2025, a las 15h00, junto con los enlaces para el envío de información y formularios respectivos.

Que, mediante Memorando Nro. CNTEP-RG5-2025-0908-M, del 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Juan Alfredo Gonzaga García, Administrador de la Agencia Regional R5, se remitió a la Gerencia Nacional Jurídica el alcance correspondiente al Informe de Confidencialidad del proceso “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA ÓPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TÉCNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, adjuntando el informe técnico actualizado elaborado por la Gerencia de Accesos Guayas, a efectos de determinar si este proceso puede ser considerado estratégico y confidencial.

Que, mediante Memorando Nro. CNTEP-GNJUR-2025-1284-M, de 18 de noviembre de 2025, la Gerencia Nacional Jurídica remitió el Informe Técnico Justificativo de Confidencialidad “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA OPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACION – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TECNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, en el que se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

En atención a la normativa señalada, al análisis legal efectuado; y, a lo expuesto en el informe técnico justificativo presentado por el área requirente, esta Gerencia Nacional Jurídica, concluye: 4.1. En virtud de lo indicado en el INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE CONFIDENCIALIDAD ‘IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA OPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACION – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TECNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS’, el apartado denominado “2. SUSTENTO DE CONFIDENCIALIDAD”, se encasilla en el ámbito de protección contenido



en la Resolución Nro. CNTEP-GGE-2025-0036-R, de 02 de septiembre de 2025 existiendo, por lo tanto, la fundamentación necesaria para la declaratoria de confidencialidad y reserva del proceso de contratación.”

Que, mediante Resolución No. 1509006-0004, “Reforma del Plan Anual de Contrataciones PAC”, emitida por el Administrador Regional Cinco (5) Guayas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., y publicada conforme los mecanismos previstos en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispuso a la Gerencia Administrativa y Abastecimiento la validación de la Reforma No. 1509006-0004 (proceso 593), cuyo objeto es el servicio requerido “para solventar los daños en la infraestructura de las Regeneraciones Urbanas en general”, con un presupuesto referencial de USD 961.495,44, bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, de conformidad con la motivación técnica y económica incorporada en dicha reforma.

Que, a través del documento denominado “Informe de Necesidad”, suscrito electrónicamente por el Ing. José Luis Sánchez, Jefe de Zona Integral; revisado por el Ing. Diego Sánchez Pérez, Gerente de Accesos Guayas (E); y aprobado por la Ing. Mayra Alejandra Ramos Guayllas, Gerente de Finanzas y Administración Guayas, el 25 de noviembre de 2025, el área requirente determina la necesidad de llevar a cabo la contratación cuyo objeto es la “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA ÓPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TÉCNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, dejando constancia de que la infraestructura actual presenta limitaciones técnicas, aumento de cortes de fibra óptica y afectaciones derivadas de trabajos municipales de regeneración urbana, por lo que resulta indispensable ejecutar un proceso de contratación para mantener la continuidad, operatividad y sostenibilidad de la red en la Provincia del Guayas.

“2. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La contratación para implementar sistemas de fibra óptica, incluyendo mantenimiento y soterramiento en regeneraciones urbanas, se justifica por:

- *Cumplimiento Estratégico: Se requiere una red de alta capacidad para conectar equipos remotos. Sin actualización, se compromete la expansión digital y el acceso equitativo.*
- *Demandas Regulatorias y de Mercado: Normativas exigen transiciones a FTTH/FITx para velocidades mínimas de 1 Gbps. El déficit en cobertura de fibra en las zonas técnicas de la Regional 5 es significativo, con un auge en digitalización.*
- *Eficiencia y Sostenibilidad: El soterramiento minimiza riesgos y facilita regeneraciones urbanas, integrando ductos en proyectos municipales. La fibra reduce mantenimiento reactivo y consumo energético, siendo más eficiente que el cobre en transmisión a larga distancia.*
- *Competitividad. - Las deficiencias en la red reducen la capacidad de CNT E.P. para competir con otros operadores en términos de confiabilidad y calidad de servicio.*

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P. al ser una empresa estatal con compromiso social y proveedora de servicios de telecomunicaciones a todo el Ecuador, debemos cumplir con toda la normativa de la Contratación Pública, enfocados a satisfacer las necesidades de todos nuestros clientes; tanto del sector público como privado, a través de una alta gama de servicios. A su vez de prestar servicio de calidad para toda la población con un espíritu de inclusión y de igualdad a todos los ecuatorianos.”



Que, mediante correo electrónico remitido el 26 de noviembre de 2025, el Ing. Diego Orlando Sánchez Pérez, Gerente de Accesos Guayas (E), informó al Ing. Juan Alfredo Gonzaga García, Administrador Agencia Regional R5, que conforme al Manual Interno de Contrataciones de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, una vez liberada la SOLPED por el área requeriente corresponde remitir el expediente completo suscrito y el check list a la Gerencia Nacional Jurídica o sus similares en las Regionales, a fin de gestionar la elaboración de la Resolución de Inicio del procedimiento; y, en tal virtud, solicitó formalmente la elaboración de la Resolución de Inicio del proceso cuyo objeto es la “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA ÓPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TÉCNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, remitiendo además el link de acceso al expediente digital de soporte requerido para el inicio del procedimiento.

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 204 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y de acuerdo a la delegación a favor de la Ing. Mayra Alexandra Ramos Guayllas, del Gerente General (S) mediante resolución N° CNTEP-GGE-2025-0025-R, en uso de sus atribuciones y debidamente facultada para el efecto.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, cuyo objeto es “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE FIBRA OPTICA PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACION – MANTENIMIENTO DE REDES EN REGENERACIONES URBANAS PARA LAS ZONAS TECNICAS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”, signado con el código PE-CNT-2025-720, cuyo presupuesto referencial es NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 44/100 (USD 961.495,44) SIN INCLUIR IVA.

Art. 2.- APROBAR el Pliego del procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- INVITAR, directamente, previa verificación de habilitación del RUP, para que remitan sus ofertas en el presente procedimiento de contratación, según se ha determinado por el área requeriente, a los siguientes proveedores:

RUC	NOMBRE EMPRESA / PERSONA PERSONA NATURAL	TIPO DE PERSONA (JURÍDICA / NATURAL)	PROVINCIA	PRECALIFICA (SÍ/NO)	CORREO ELECTRÓNICO
1791771893001	TECVAV INGENIEROS CIA. LTDA.	JURÍDICA	GUAYAS	SÍ	tecvavhv@yahoo.es
0992835133001	IMTAPEVI S.A.	JURÍDICA	GUAYAS	SÍ	imptapevisa@yahoo.com



RUC	TIPO DE NOMBRE EMPRESA / PERSONA PERSONA NATURAL / JURÍDICA	PRECALIFICA PROVINCIA (SÍ/NO)	CORREO ELECTRÓNICO
1101457131001	RAMIRO ALFONSO WITIT CUEVA NATURAL	EL ORO SÍ	ramiorwitt@netlife.ec
0992972882001	GAMMA TELECOM S.A. / GAMMATELECOMSA JURÍDICA S.A.	GUAYAS SÍ	gammatelecom@outlook.es
0400876934001	VILLARREAL PUETATE GANDY GUSTAVO NATURAL	PICHINCHA SÍ	gandy_villarreal_0976@hotmail.com
0910344126001	VELEZ WECHSLER ROSMARIE NATURAL	GUAYAS SÍ	rosma3@yahoo.com
0701682452001	LUCERO CAIMINAGUA LUIS MARIO NATURAL	EL ORO SÍ	emprender.ml09@gmail.com

Las invitaciones serán enviadas por la secretaría de la Comisión Técnica del presente proceso.

Art. 4.- CONFORMAR la Comisión Técnica del presente procedimiento de contratación, la misma que estará integrada por:

No.	MIEMBRO DE COMISIÓN TÉCNICA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CARGO Y TÍTULO PROFESIONAL	No. DE CÉDULA	CÓDIGO DE OPERADOR SERCOP
1	Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá.	Maria Cristina Guim Bustos	Analista Servicios Generales Transporte/ Licenciada en Administración de Empresas	0930729264	vY6v3CrKYu
2	El titular del área requirente o su delegado.	Luis Vicente Lopez Jaime	Jefe de Zona Integral / Magister en Telecomunicaciones	0921974168	9IMuR5wdPH
3	Un profesional afín al objeto de la contratación, según el objeto de la contratación	Fernando David Molina Montes	Supervisor de Accesos (S) / Magister en Telecomunicaciones	0924787203	Jd0CP3kIoQ
4	Director Financiero o quien haga sus veces, o su respectivo delegado.	Luis Felipe Cobos Sanchez	Jefe Financiero (E) / Magister en Administración de Empresas	0920573268	wuJQGkyPb2
5	Director Jurídico o quien haga sus veces, o su respectivo delegado.	María Gabriela Lazo Jaramillo	Analista de Procedimientos Contractuales/ / Magister en Legislación Tributaria	0922126032	Yj5EAVoE8H

Art. 5.- La Comisión Técnica para el desarrollo de sus actividades se halla facultada a integrar subcomisiones de apoyo, para el análisis de las ofertas técnicas presentadas, de ser el caso.



Art. 6.- DESIGNAR como secretaria de la Comisión Técnica, a la abogada Betty Lascano Cardenas correo electrónico: bettyr.lascano@cnt.gob.ec.

Art.7.- DECLARAR el presente procedimiento de contratación como CONFIDENCIAL, conforme al Informe emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, por cuanto la información contenida en los documentos para la “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONECTIVIDAD DE REDES PARA PROVEER DE CONECTIVIDAD A EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES-MANTENIMIENTO PARA LAS ZONAS TÉCNICAS INTEGRALES DE LAS PROVINCIAS DE SANTA ELENA, BOLÍVAR Y LOS RÍOS DE LA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP”.

Art. 8.- AUTORIZAR a los invitados para que puedan acceder a la información confidencial, previa suscripción de la Carta de Confidencialidad. Al efecto, se estará al siguiente procedimiento:

- a) Remitir, desde el correo electrónico de los proveedores registrados en el SOCE, al correo electrónico de la secretaría de la Comisión Técnica bettyr.lascano@cnt.gob.ec, la Carta de Confidencialidad en formato PDF, que deberá suscribirse de manera electrónica, cuyo formato se envía conjuntamente con la invitación. La carta de confidencialidad debe enviarse desde el día de la invitación del procedimiento de contratación, hasta la fecha límite para presentar preguntas y solicitud de aclaraciones, conforme consta en el cronograma del procedimiento.
- b) Una vez que los proveedores invitados hayan enviado (vía correo electrónica) a la secretaría de la comisión técnica: bettyr.lascano@cnt.gob.ec, la carta de confidencialidad debidamente suscrita electrónicamente, la secretaría de la comisión técnica enviará la documentación confidencial por correo electrónico.

Art. 9.- DISPONER a la Secretaría Técnica del proceso, proceda a notificar con el contenido de la presente Resolución, a las áreas correspondientes.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

ING. MAYRA ALEXANDRA RAMOS GUAYLLAS
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GUAYAS
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P